

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 37 -2017-MPH/GT

Ayacucho, 06 FEB 2017

VISTOS:

La solicitud de devolución de licencia de conducir con registro N° 29092, de fecha 25 de Noviembre de 2016, presentado por el señor **RICHARD YANGARI TALAVERANO**; y la Opinión Legal N° 007-2017-MPH-GT/AL, de fecha 31 de Enero de 2017, documento mediante el cual se declara **INFUNDADA** la solicitud del recurrente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 25 de Noviembre de 2016, el señor **RICHARD YANGARI TALAVERANO**, solicita se le devuelva su licencia de conducir y que se fije la papeleta correspondiente; teniendo presente que se le impuso la Papeleta de Infracción N° 009892, interpuesto el día 17 de Noviembre de 2016, infracción que fue impuesta con el Código 07-108, que prescribe "*Por conducir un vehículo sin tener y/o estar vencido el certificado de habilitación vehicular o tarjeta de circulación, verificación físico mecánico y constancia de prueba de gasómetro*". Asimismo, el recurrente aduce que la Municipalidad no tiene competencia para poder retener su licencia de conducir.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.1 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

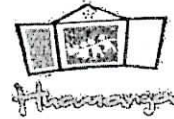
Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, el artículo 304° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que "*Las sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial (...)*", concordante con el artículo 11° del Decreto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe **"Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. (...)".**

Que, el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala que la acción de control, viene a ser la **"Intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"**. Por otro lado, la referida norma en su artículo 31°, numeral 31.4 prescribe que son obligaciones del conductor del servicio de transporte terrestre: **"Portar su Licencia de Conducir y que ésta se encuentre vigente, así como la documentación del vehículo y la relacionada al servicio o actividad de transporte que realiza"**.

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, de fecha 30 de marzo de 2012, que modifica algunos artículos del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA-2011), menciona en su TERCERA DISPOSICIÓN FINAL: **"(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA-2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el cuadro de infracciones y sanciones administrativa (...)".**

Que, evaluados los actuados es de precisar que, de acuerdo a las normas vigentes antes mencionadas, queda determinado que las Municipalidades Provinciales tienen competencia para imponer sanciones por infracciones en materia de transporte terrestre dentro de su jurisdicción; asimismo, se determina que efectivamente el señor **RICHARD YANGARI TALAVERANO** se encontraba realizando transporte público sin contar con la Verificación Físico Mecánica que otorga la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Por lo que,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la solicitud presentada por el administrado **RICHARD YANGARI TALAVERANO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANSA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 06 FEB. 2017

Oficio Circ. N° 361-2017-UTD-SG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes respecto a Ud., copia
del original de: RE-37-2017-MPH/ST

de fecha: 06 FEB. 2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANSA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Magally Solter
Abog. Magally Solter Córdova
JEFE

